



INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTO TOMAS DE AQUINO
DANE: 105318000049 - NIT. 811.018.354-3
DANE: 105318800002 SANTO TOMAS DE AQUINO SEDE II

El Rector de la Institución Educativa Santo Tomás de Aquino, del municipio de Guarne Antioquia; Establecimiento de carácter oficial con Resolución 094084 de Septiembre 5 de 2013 y Resolución 2018060224753 expedida el 15 de Mayo del año 2018 SEDE II, aprobada para impartir educación con Metodología Tradicional en los Niveles: Preescolar Grado Transición, Educación Básica, Ciclos Primaria Grados 1°, 2°, 3°, 4° y 5°, Ciclos Secundaria Grados 6°, 7°, 8° y 9° y el Nivel de Educación Media Académica Grados 10° y 11°. **Código ICFES 001982.**

Contrato de Matrícula 2021

Matrícula a manera de contrato civil;¹ para brindar la correspondiente licitud, legalidad y acato a las normas, que exige un acuerdo de voluntades;² Contrato Civil de MATRÍCULA, entre los suscritos a saber: INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTO TOMAS DE AQUINO representado para efectos legales por Esp. SERGIO CASTRILLÓN FLÓREZ, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Medellín; identificado con Cédula de ciudadanía N° 71655722 de Medellín; y que para efectos del presente contrato se denominará: INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTO TOMAS DE AQUINO de carácter oficial.; por una parte; y

Como acudiente principal, mayor de edad en ejercicio de la Patria Potestad del o la estudiante; y actuando en calidad de padre/madre o acudiente del (la) menor:

_____ ,
quien es el (la) estudiante beneficiario(a), que para efectos del presente contrato se denominará ACUDIENTE y obedece a la identidad del mayor de edad: _____ identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. _____ de: _____, en su calidad de acudiente del o (la) menor, que para efectos del presente contrato se denominará, también como el **REPRESENTANTE LEGAL y/o TUTOR DEL O LA ESTUDIANTE O EDUCANDO.**

Reiterando, que el ciudadano o ciudadana, que funge como EL o LA, ACUDIENTE; ha decidido celebrar el presente contrato de Prestación de servicios educativos, a voces del artículo 87 de ley 115 de 1994; y artículos 95³ y 96 de ley 115 de 1994; y artículo 68 Constitucional Superior; que, en lo sucesivo, se regirá por las cláusulas señaladas a continuación:

CLAUSULAS

¹ “Al momento de matricularse una persona en un Centro Educativo celebra por ese acto un Contrato de Naturaleza Civil; un contrato es un acuerdo de voluntades para crear obligaciones”. Corte Constitucional, **Sentencia T- 612 de 1992.**

² “La exigibilidad de esas reglas mínimas al alumno resulta acorde con sus propios derechos y perfectamente legítima cuando se encuentran consignadas en el Manual de Convivencia Escolar que él y sus acudientes, **firman al momento de establecer la vinculación educativa.** Nadie obliga al aspirante a suscribir ese documento, así como a integrar el plantel, pero lo que sí se le puede exigir, inclusive mediante razonables razones es que cumpla sus cláusulas una vez han entrado en Vigor, en este orden de ideas, concedida la oportunidad de estudio, es que el comportamiento del estudiante si reiteradamente incumple pautas mínimas y denota desinterés o grave indisciplina puede ser tomado en cuenta como motivo de exclusión”. Corte Constitucional, Sentencia C- 555 de 1994
³ LEY 115 de 1994. Artículo 95º.- Matrícula. La matrícula es el acto que formaliza la vinculación del educando al servicio educativo. Se realizará por una sola vez, al ingresar el alumno a un establecimiento educativo, pudiéndose establecer renovaciones para cada periodo académico. Ver: Artículo 201 Presente Ley; Artículo 4 Decreto Nacional 2253 de 1995 Subrayado declarado exequible Sentencia C- 555 de 1994 Sentencia T- 377 agosto 24 de 1995. Corte Constitucional Magistrado Ponente doctor Fabio Morón Díaz. Protección del derecho a la educación.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTO TOMÁS DE AQUINO
DANE: 105318000049 - NIT. 811.018.354-3
DANE: 105318800002 SANTO TOMÁS DE AQUINO SEDE II

El Rector de la Institución Educativa Santo Tomás de Aquino, del municipio de Guarne Antioquia; Establecimiento de carácter oficial con Resolución 094084 de Septiembre 5 de 2013 y Resolución 2018060224753 expedida el 15 de Mayo del año 2018 SEDE II, aprobada para impartir educación con Metodología Tradicional en los Niveles: Preescolar Grado Transición, Educación Básica, Ciclos Primaria Grados 1°, 2°, 3°, 4° y 5°, Ciclos Secundaria Grados 6°, 7°, 8° y 9° y el Nivel de Educación Media Académica Grados 10° y 11°. **Código ICFES 001982.**

PRIMERA. Objeto Del Contrato. El contrato de prestación de Servicios Educativos se celebra, en desarrollo de los preceptos constitucionales contenidos en los Artículos 26, 27, 67, 68, 69 y 70 de la Constitución Nacional y de acuerdo con las normas contenidas en la Ley 115 de 1994 (Ley General de la Educación), y Decreto 1075 de 2015. Con el fin de que, El Colegio preste al estudiante beneficiario, los servicios de educación formal: en los niveles de (preescolar, básica o media) con la colaboración de Los Padres de Familia y/o El Acudiente, con el fin de lograr, los fines de la Educación previstos en el artículo 67 y 68 de la Carta Superior, obteniendo, un rendimiento formativo y académico satisfactorio, respecto del programa curricular correspondiente al grado contratado y al Proyecto Educativo Institucional -P.E.I.- aprobado por el Ministerio de Educación Nacional que le es propio.

SEGUNDA. Naturaleza Jurídica. El presente contrato es de naturaleza civil, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 87 y 95 de la Ley 115 de 1994, y demás normas especiales sobre la materia.

TERCERA. Obligaciones Especiales. Debido a que para el cumplimiento de los fines educativos objeto del presente contrato, es necesario el desarrollo de actividades y cumplimiento de obligaciones que involucren a nuestra Institución Educativa, a Los Padres de Familia y/o El Acudiente, y al o la Estudiante Beneficiario(a), mediante la suscripción del presente contrato, surgen para las partes las siguientes obligaciones especiales:

4.1 Por parte del estudiante beneficiario:

- 4.1.1 Cumplir a cabalidad, todas y cada una de las disposiciones consagradas en el Proyecto Educativo Institucional y Manual de Convivencia del Colegio sin excepción; a voces del artículo 87 y artículo 96 de ley 115 de 1994, y artículo 68 Superior Constitucional. **Incluyendo los ajustes para situación de pandemia.**
- 4.1.2 Colocar todas sus capacidades en el logro de los objetivos promocionales de su grado de acuerdo al SIEE.
- 4.1.3 Asistir puntualmente a sus clases, y atender con esmero y disciplina, a todas las explicaciones que se impartan en las diferentes clases curriculares y conexas. **Incluyendo los procesos NO presenciales asistidos por medios tecnológicos.**
- 4.1.4. NO incurrir en situaciones delictuales e infraccionales, so pena de las sanciones internas, y sin perjuicio de la actuación penal punitiva de cara al artículo 139 de ley 1098 de 2006. Incluidas las situaciones **NO presenciales en medios tecnológicos incluidos los virtuales, o de redes sociales mientras permanezca viva la pandemia.**

4.2 Por parte de los Padres de Familia o Acudientes:

- 4.2.1 Realizar de manera responsable, puntual e inexcusable, acompañamiento a sus hijos o acudidos resaltando que la presente matrícula y el servicio educativo, **obedece a una situación excepcional de pandemia, por lo cual, la presente matrícula es un híbrido o mixto, que, por tránsito, y no de manera permanente, se debe sujetar a adiciones, reformas, sugerencias y ajustes por el efecto de la pandemia.** Puesto que educación virtual 100% NO está legislada en Colombia,⁴ para colegios de preescolar, básica primaria y básica secundaria. Que lo aquí pactado independiente del efecto tóxico de la pandemia, como quiera que es un acuerdo de voluntades y el acudiente con su firma, acepta y valida su elección libre y espontánea, ver artículo 87 de ley 115 de 1994.

⁴ <https://www.ambitojuridico.com/noticias/general/educacion-y-cultura/educacion-virtual-preescolar-basica-y-media-no-esta-permitida?fbclid=IwAR3FJLJFew9myJ4JVkO-nlFCNyFbfa5E1rvsUstC96mshJeYH8FSPJw-HA>



INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTO TOMÁS DE AQUINO
DANE: 10531800049 - NIT. 811.018.354-3
DANE: 10531880002 SANTO TOMÁS DE AQUINO SEDE II

El Rector de la Institución Educativa Santo Tomás de Aquino, del municipio de Guarne Antioquia; Establecimiento de carácter oficial con Resolución 094084 de Septiembre 5 de 2013 y Resolución 2018060224753 expedida el 15 de Mayo del año 2018 SEDE II, aprobada para impartir educación con Metodología Tradicional en los Niveles: Preescolar Grado Transición, Educación Básica, Ciclos Primaria Grados 1°, 2°, 3°, 4° y 5°, Ciclos Secundaria Grados 6°, 7°, 8° y 9° y el Nivel de Educación Media Académica Grados 10° y 11°. **Código ICFES 001982.**

- 4.2.2 Renovar, la matrícula del Estudiante Beneficiario, para el período educativo siguiente, dentro de los días y horas que sean señalados para el efecto por nuestro Colegio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 95 y 96 (exclusión) de la ley 115 de 1994.
 - 4.2.3 Colaborar, con el colegio en el aprendizaje y formación del Estudiante Beneficiario, **GARANTIZANDO** su inexcusable e indelegable asistencia **OBLIGATORIA** a los talleres escuela de padres. De acuerdo a lo exigido por la ley 2025 del 23 de julio de 2020, en sus artículos 3 y 4. Por lo cual, para cada inasistencia, justificada o no justificada, la sanción será un manu escrito, o manuscrito de 20 hojas, realizado por los acudientes y el menor educando, en el tema a tratar en la escuela de padres que se citó y a la que **NO** acudió. Si acumula tres (3) inasistencias, el cupo para el año siguiente podrá **NO** ser renovado y se reportará como corresponde, el abandono y el maltrato infantil (artículo 18 y 20 numeral 1 de ley 1098 de 2006) ante comisaria de familia y el ICBF, según corresponda.
 - 4.2.4 Cumplir con las disposiciones señaladas en el Proyecto Educativo Institucional, en el Manual de Convivencia de nuestro Colegio, en la Constitución Nacional y en la Ley. Acorde con su corresponsalia parental.
 - 4.2.5 Velar adecuadamente, por el progreso del Estudiante Beneficiario, y aplicar las recomendaciones que sobre el tema sean realizadas por los diferentes educadores y las directivas del Colegio.
 - 4.2.6 Acudir a las citaciones que haga el Colegio, en el día y en la hora señalada, so pena de incurrir en abandono o maltrato infantil. Ver artículos 18 y 20 numeral 1 de ley 1098 de 2006.
 - 4.2.7 Prestar la mayor colaboración posible a las directivas y profesores del Colegio, en la obtención del fin que se pretende lograr con el presente contrato, **apoyando y supervisando todas las actividades en casa. Incluyendo, las actividades NO presenciales, por efecto de la pandemia.**
 - 4.2.8 Asistir puntualmente y obligatoriamente a todas las reuniones y talleres escuela de padres que se programen y a las que sean citados; so pena de incurrir en abandono o maltrato infantil. Ver artículos 18 y 20 numeral 1 de ley 1098 de 2006. Artículo 4 de ley 2025 de 2020. **Incluidas las citaciones NO presenciales y por medios virtuales, cibernéticos, telemáticos, o telefónicos.**
 - 4.2.9 Dotar al estudiante beneficiario, con todos los implementos solicitados por nuestro Colegio, para su trabajo escolar, conforme a su elección por la educación privada y sujeto a las normas legales vigentes, en el tema.
 - 4.2.10 Las demás, consagradas en el artículo 05 y 07 de la ley 115 de 1994 y demás normas concordantes.
- 4.3 Por parte del Colegio:**
- 4.3.1 Impartir la enseñanza y formación integral del estudiante, de acuerdo con las normas legales pertinentes y siguiendo los Principios Educativos contenidos en el Proyecto Educativo Institucional y en el Manual de Convivencia escolar, lícitamente adoptado por nuestro colegio. **Incluyendo de manera transitoria, el uso de modalidad NO presencial y de P.A.T. (Presencialidad Asistida por Tecnologías).**
 - 4.3.2 Proveer la infraestructura física, técnica y de planta docente, requerida para el cumplimiento del contrato. **Incluidas las herramientas para NO presencialidad.**
 - 4.3.3 Cumplir, y hacer cumplir el Manual de Convivencia escolar del Colegio en todos sus aspectos, de manera inexcusable, inaplazable e ineludible. **Incluidos, los anexos, ajustes, cambios y reformas, por efecto de la situación de emergencia en salud o pandemia.**



INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTO TOMÁS DE AQUINO
DANE: 105318000049 - NIT. 811.018.354-3
DANE: 105318800002 SANTO TOMÁS DE AQUINO SEDE II

El Rector de la Institución Educativa Santo Tomás de Aquino, del municipio de Guarne Antioquia; Establecimiento de carácter oficial con Resolución 094084 de Septiembre 5 de 2013 y Resolución 2018060224753 expedida el 15 de Mayo del año 2018 SEDE II, aprobada para impartir educación con Metodología Tradicional en los Niveles: Preescolar Grado Transición, Educación Básica, Ciclos Primaria Grados 1°, 2°, 3°, 4° y 5°, Ciclos Secundaria Grados 6°, 7°, 8° y 9° y el Nivel de Educación Media Académica Grados 10° y 11°. **Código ICFES 001982.**

- 4.3.4 Prestar el servicio educativo, en forma regular y continua, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia, para garantizar una educación de calidad a voces del artículo 67 superior. **Acorde a las situaciones y lineamientos que se determinen por el transcurso de la situación de pandemia.**
- 4.3.5. Dar a conocer a los padres de familia contratantes; de antemano y de manera clara, puntual, específica y precisa, que nuestro colegio, **NO CUENTA** con la infraestructura física, para garantizar la educación de calidad que exige el artículo 67 de la Constitución Política; para niños y niñas o adolescentes con **NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES**, (ii) que nuestro colegio, **NO CUENTA** con un **EQUIPO INTERDISCIPLINARIO IDÓNEO**; (Neuropsicología; psicólogo especializado; neuro fisiatra; psiquiatra; terapeutas nivel III u otros profesionales idóneos) para acudir a garantizar, la educación de calidad que exige el artículo 67 de la Constitución política, para niños y niñas o adolescentes con **NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES**, (iii) Conocer de antemano y de manera clara, puntual, específica y precisa, que nuestro colegio, **NO CUENTA** con los educadores especializados, idóneos y con titulación específica en el abordaje clínico, médico y académico, cognitivo o curricular; para garantizar la educación de calidad que exige el artículo 67 de la Constitución Política; para niños y niñas o adolescentes con **NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES**. Que para 2021, seguiremos en los ajustes pertinentes para tal acceso educativo. Que nuestro colegio, ni la secretaría de educación departamental **NO** ha materializado ni ha realizado un contrato laboral de prestación de servicios educativos con nuestros educadores y docentes, en el cual, ellos manifiesten ser, educadores especializados, idóneos y con titulación específica en el abordaje clínico, médico y académico, cognitivo o curricular; para garantizar la educación de calidad que exige el artículo 67 de la Constitución Política; para niños y niñas o adolescentes con **NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES**, y por todo lo anteriormente expuesto; tenemos que brindar culto, primeramente a las leyes y luego a los decretos, en un orden constitucional y estrictamente legal; por lo cual, brindamos estricto acato a los artículos 44 numerales 4 y 5 de la ley 1098 de 2006 y artículos 67 y 68 constitucionales; antes que al decreto 1421 de 2017. Ver sentencia, Corte Constitucional, Sala Plena. Sentencia C-284 de 2017.

QUINTA. Derechos Especiales de las partes:

5.1 Por parte del estudiante beneficiario:

- 5.1.1 A recibir una educación acorde con el Proyecto Educativo Institucional, y acorde a las normas vigentes. **Incluso en la actual situación de pandemia y en una educación híbrida o mixta entre presencial y NO presencial, acorde a la evolución de la pandemia y aparición efectiva de la vacuna.**
- 5.1.2 A participar en la dinámica educativa, a través de los componentes previstos en la ley y en el Manual de Convivencia, tales como el consejo estudiantil, jueces de paz y brigada de medio ambiente entre otros.
- 5.1.3 A ser valorado y respetado como persona; a que se le haga seguimiento de la RAE, según la ley 1620 de 2013, artículo 29, 30 y subsiguientes, y demás normas jurídico-legales que amparan sus derechos como menor de edad. **Incluso en la educación NO presencial, mixta o híbrida transitoria.**
- 5.1.4 A obtener un certificado, en el cual, conste su desempeño académico dentro de la institución. **Aclarando que la modalidad PRESENCIAL, será la medular, en la presente matrícula, pero que el efecto de la**



INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTO TOMÁS DE AQUINO
DANE: 10531800049 - NIT. 811.018.354-3
DANE: 10531880002 SANTO TOMÁS DE AQUINO SEDE II

El Rector de la Institución Educativa Santo Tomás de Aquino, del municipio de Guarne Antioquia; Establecimiento de carácter oficial con Resolución 094084 de Septiembre 5 de 2013 y Resolución 2018060224753 expedida el 15 de Mayo del año 2018 SEDE II, aprobada para impartir educación con Metodología Tradicional en los Niveles: Preescolar Grado Transición, Educación Básica, Ciclos Primaria Grados 1°, 2°, 3°, 4° y 5°, Ciclos Secundaria Grados 6°, 7°, 8° y 9° y el Nivel de Educación Media Académica Grados 10° y 11°. **Código ICFES 001982.**

pandemia, de manera transitoria, nos empuja y nos obliga a la mixtura transitoria y el híbrido de lo presencial y lo NO presencial, por lo cual, se hace manifiesta tal condición excepcional.

5.2 De Los Padres de Familia y/o El Acudiente:

5.2.1 Exigir, la prestación regular del servicio educativo, de forma que se ajusten a los programas oficiales generales y al Proyecto Educativo Institucional, autorizados por el Ministerio de Educación Nacional para el Colegio. **Incluyendo, la modalidad mixta e híbrida por efecto de la pandemia.**

5.2.2 A participar en el proceso educativo, según el marco legal y reglamentario establecido para el efecto por El Colegio y dispuesto por las normas legales sobre la materia, igualmente, exigir un manual de convivencia escolar, ajustado y actualizado a las normas legales vigentes, la jurisprudencia y el debido proceso. A materializar su patria potestad (artículo 288 código civil) y negarse a enviar presencial a sus hijos, e hijas, hasta tanto, se garantice su vida, dignidad e integridad personal, a voces del artículo 44 numeral 4 de ley 1098 de 2006.

5.2.3 Exigir, que el nivel académico de nuestro colegio, se ajuste, a lo ordenado por la ley y el cumplimiento de las pautas señaladas para la realización de las evaluaciones. **Incluido el ajuste en modalidad mixta e híbrida entre lo presencial y no presencial.**

5.2.4 Exigir que el estudiante, y su acudido, sea tratado de acuerdo a los derechos y garantías otorgadas por la ley y por el Manual de convivencia de nuestro Colegio, el código de infancia y adolescencia, en especial en sus artículos 7, 15, 18, 19, 20, 42, 43, 44.

5.2.5 Ser atendido por el personal administrativo de nuestro colegio cuando lo necesite, previa solicitud de la cita correspondiente y cumpliendo el conducto regular.

5.3 Del Colegio:

5.3.1 Obtener, toda la colaboración de Los Padres de Familia o acudientes, para la consecución de los fines educativos del presente contrato, en especial los pagos correspondientes de pensiones y otros; **y su asistencia garantizada a las citaciones o talleres de padres, sean presenciales o por medios NO presenciales.**

5.3.2 A dar por terminado el presente contrato de prestación de servicios educativos, siempre que tal circunstancia no atente contra los derechos fundamentales del Estudiante Beneficiario, y dentro de las condiciones señaladas por la ley, cuando la conducta del Estudiante Beneficiario atente gravemente contra las disposiciones del Manual de Convivencia de la Institución, o contra la moral y las buenas costumbres. O cuando se presente una situación negativa irregular de parte de los acudientes, faltas de respeto a los miembros de nuestra institución educativa, reiteradas situaciones de inconformismo, o reiterados incumplimientos en las obligaciones contractuales económicas frente al pago de pensiones u otros.

5.3.4. NO ser inducido al error de ninguna manera a través de ocultamiento de información clínica, medica, física, psicológica o psiquiátrica de la condición del educando, pues cuando ello, llegare a ocurrir, el presente contrato de matrícula será cancelado unilateralmente de nuestra parte, por inducción al error y temeridad de parte del padre de familia. Sin excusa, sin dilación, sin lugar a recursos de apelación u otros.

SEXTA. Duración: El presente contrato tiene como vigencia el año escolar, el cual inicia y finaliza según lineamientos del MEN y la secretaría de educación departamental, **por efecto de la pandemia y del avance de la misma.**



INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTO TOMAS DE AQUINO
DANE: 105318000049 - NIT. 811.018.354-3
DANE: 105318800002 SANTO TOMAS DE AQUINO SEDE II

El Rector de la Institución Educativa Santo Tomás de Aquino, del municipio de Guarne Antioquia; Establecimiento de carácter oficial con Resolución 094084 de Septiembre 5 de 2013 y Resolución 2018060224753 expedida el 15 de Mayo del año 2018 SEDE II, aprobada para impartir educación con Metodología Tradicional en los Niveles: Preescolar Grado Transición, Educación Básica, Ciclos Primaria Grados 1°, 2°, 3°, 4° y 5°, Ciclos Secundaria Grados 6°, 7°, 8° y 9° y el Nivel de Educación Media Académica Grados 10° y 11°. **Código ICFES 001982.**

SEPTIMA. Causales de Terminación Del Contrato. El presente contrato se dará por terminado por las siguientes causales luego de agotado el debido proceso, :

1. Por expiración del término pactado.
2. Por mutuo consentimiento
3. Por muerte del estudiante beneficiario.
4. Las demás consagradas en el Manual de Convivencia de nuestro Colegio.
5. Por haber incurrido el Estudiante Beneficiario, en conductas que atenten gravemente contra las disposiciones del Manual de Convivencia de nuestra Institución, o contra la moral y las buenas costumbres de sus miembros activos o imagen de nuestra institución, o cuando protagonice, situaciones TIPO III, de carácter delictual. Incluso, utilizando las redes sociales, cyberbullying u otras modalidades NO presenciales.
6. **Por suministro de información falsa; ocultamiento de información, o por inducir al error a nuestros funcionarios administrativos o docentes, por parte de los Padres de Familia o el Acudiente, frente a su deber de lealtad, transparencia y por incurrir en una temeraria inducción al error.**
8. Cuando los padres de familia o acudientes o algún otro allegado al educando, agrede verbal, física o psicológicamente a alguno de los directivos o de nuestros docentes, o a otro educando, sin perjuicio de la responsabilidad penal, civil o disciplinaria. Independiente de que sea NO presencial, en redes o ciber digital.
9. De ninguna manera se debe acudir a instancias foráneas o externas o exógenas, sin haber antes agotado el conducto regular interno o acatado el debido proceso interno.

OCTAVA. Los Padres de Familia y/o El Acudiente. Declaran conocer íntegramente el contenido taxativo, de nuestro Manual de Convivencia del Colegio, compartir los principios educativos del mismo, en los cuales está inspirado, y someterse a su cumplimiento, como exige el artículo 87 de ley 115 de 1994, el artículo 96 de la ley 115 de 1994; y como señala taxativamente el artículo 68 superior Constitucional. Reconociendo que nos encontramos en la tarea de que nuestro colegio, avance de manera integral en lo académico, cognitivo, curricular y el fortalecimiento de los valores, la moral y los principios que sus hijos aprenden en el seno del hogar, y que nos permite avanzar considerablemente en la tarea de una educación de calidad real.

NOVENA. Anexos. Se considera parte constitutiva del presente contrato, el Proyecto Educativo Institucional, nuestro Manual de Convivencia Escolar, y el inexcusable e inaplazable, compromiso de sana convivencia, frente a la ruta de atención escolar. **Incluidos, los anexos, ajustes, cambios, reformas y adiciones que legalizan y brindan licitud al paso transitorio de presencial a NO presencial o P.A.T. (Presencialidad Asistida por Tecnologías).**

DÉCIMA. ver sentencia: Corte Constitucional, T – 612 DE 1992: “Al momento de matricularse una persona en un Centro Educativo, celebra por ese acto un Contrato de Naturaleza Civil; un contrato es un acuerdo de voluntades para crear obligaciones”. Ya que en la matrícula, es el momento jurídico en el cual, el educando y el acudiente asumen, aceptan y se acogen a las directrices que emana el manual de convivencia escolar, y con ello, se “enteran de las obligaciones y de los parámetros que están aceptando” a través de un contrato civil, al firmar la matrícula, y aceptan con su firma, lo que consagra el texto que están recibiendo, o que les está siendo socializado, como exige el artículo 87 de ley 115 de 1994. Ver también, la Sentencia, Corte Constitucional: T – 240 del 26 de junio de 2018: Numeral 4.2. Así, en la Sentencia T-859 de 2002 la Sala Séptima de Revisión



INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTO TOMÁS DE AQUINO
DANE: 105318000049 - NIT. 811.018.354-3
DANE: 105318800002 SANTO TOMÁS DE AQUINO SEDE II

El Rector de la Institución Educativa Santo Tomás de Aquino, del municipio de Guarne Antioquia; Establecimiento de carácter oficial con Resolución 094084 de Septiembre 5 de 2013 y Resolución 2018060224753 expedida el 15 de Mayo del año 2018 SEDE II, aprobada para impartir educación con Metodología Tradicional en los Niveles: Preescolar Grado Transición, Educación Básica, Ciclos Primaria Grados 1°, 2°, 3°, 4° y 5°, Ciclos Secundaria Grados 6°, 7°, 8° y 9° y el Nivel de Educación Media Académica Grados 10° y 11°. **Código ICFES 001982.**

sostuvo que, primero, estos documentos ostentan las características propias de un contrato de adhesión; segundo, representan las reglas mínimas de convivencia escolar y, tercero, son la expresión formal de los valores, ideas y deseos de la comunidad educativa conformada por las directivas de la institución, sus empleados, los estudiantes y sus padres de familia. También, esta condición está reconocida expresamente por la ley general de educación en su artículo 87. Sin embargo, la misma norma señala que para que dichos manuales sean oponibles y exigibles, los mismos deben ser conocidos y aceptados expresamente por los padres de familia y los estudiantes. Por lo anterior; es menester que los padres de familia y acudientes; NO violen el conducto regular, ni vulneren el debido proceso, “saltándose” los parámetros y acudiendo a entes u órganos, externos o foráneos antes que acudir a conciliar, consensuar, mediar, invocar y materializar un proceso interno apropiado y pertinente, como corresponde al derecho privado.

DECIMA PRIMERA. Aceptación: En constancia se firma en el municipio de Guarne; Departamento de Antioquia; a los _____ días del mes de _____ del año 2020.

Padre de familia: _____ C.C. No. _____

Madre de familia: _____ C.C. No. _____

Dirección residencia: _____ Barrio: _____ Tel. _____

Correo electrónico _____

Estudiante beneficiario(a) _____ Grado: _____

Acudiente Principal o Representante Legal: _____ Tel. _____

Correo electrónico _____

Rector institución educativa